

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

03 JUL 2020

Sentencia:	64
Radicado:	760013110014-2013-00746-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	ALBERTO HOWARD ARROYAVE A TRAVES DE CURADOR
Demandado:	OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, MARIA DOLORES, BETTY, GONZALO, VICTOR HOWARD PUPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIANO HOWARD HWAKINS
Decisión:	Niega pretensiones

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, adelantado por la curadora del señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE.

I. ANTECEDENTES

El día 28 de octubre del año 2013, la señora OLVEIRA HOWARD ARROYAVE actuando como curadora del señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE impetró demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL frente a los herederos determinados de VICTORIANO HOWARD HAWKINS, fallecido el 13 de noviembre de 1994, señores: OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, MARIA DOLORES, BETTY, GLENIA, GONZALO y VICTOR HOWARD PUPO JOHN JAIDER PAMPLONA JIMÉNEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo solicitando a este Juzgado que emitiera las siguientes declaraciones:

“PRIMERA:- Que ALBERTO HOWARD ARROYAVE interdicto, representado por su Curadora General OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, nacido en Cali, el día 24 de Enero de 1.959, es hijo extramatrimonial del finado señor VICTORIANO HOWARD HWAKINS, fallecido en la ciudad de Cartagena, el día 13 de noviembre de 1.994, siendo pensionado de la Caja de Retiro Militar de las Fuerzas Militares de Colombia.

SEGUNDA:- Que el interdicto ALBERTO HOWARD ARROYAVE, en su calidad de hijo extramatrimonial del causante VICTORIANO HOWARD HWAKINS, tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por éste, como es su pensión ya citada.

TERCERA: Que se ordene inscribir esta sentencia al folio de Registro Civil de Nacimiento del Interdicto ALBERTO HOWARD ARROYAVE, ante la Notaria Primera de Cali.

CUARTA:- Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición”

Como sustento de las pretensiones, se relacionan los hechos pertinentes para la resolución del presente caso, así:

Refiere la demanda que producto de la relación extramatrimonial sostenida desde el año 1957 hasta el 13 de noviembre de 1994 entre los señores JOSEFINA ARROYAVE y VICTORIANO HOWARD HWAKINS (ambos fallecidos), nació el 24 de enero de 1959 ALBERTO HOWARD ARROYAVE registrado por su progenitora en la Notaria Primera de Cali, con el apellido del presunto padre.

Mediante sentencia No. 196 proferida el 26 de noviembre de 1997 el Juzgado Quinto de Familia de Cali, declaró al señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE interdicto judicial por demencia, designado como curador general a progenitora JOSEFINA ARROYAVE, no obstante, con ocasión al fallecimiento de la misma se designó a la señora OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, ello mediante sentencia No. 245, proferida el 30 de abril de 2003 por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.

2

Con la demanda se aportó:

- Registro civil de nacimiento con NUIP No. 31283 correspondiente a OLVEIRA HOWARD ARROYABE.
- Registro civil de nacimiento con NUIP No. 5856762 correspondiente a ALBERTO HOWARD ARROYABE.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 16.619.807 correspondiente a ALBERTO HOWARD ARROYABE.
- Registro civil de defunción No. 1850311 correspondiente a VICTORIANO HOWARD HAWKINS.
- Registro civil de defunción No. 04240195 correspondiente a JOSEFINA ARROYAVE ARROYAVE.
- Cartas suscritas a puño y letra del fallecido VICTORIANO, registro fotográfico.
- Solicitud de sustitución de pensión negada por el Ministerio de Defensa por falta de reconocimiento paterno.

- Sentencia No. 796 del 26 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, por medio del cual se declara en interdicción al señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE.
- Sentencia No. 245 del 30 de abril de 2003 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, por medio del cual se nombra como curadora del señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE a OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, con la respectiva diligencia de posesión.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Inicialmente la demanda correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia, quien mediante auto No. 2108 del 21 de noviembre de 2013 la rechaza por competencia y la remite al Juez Quinto de Familia de Cali, quien a través de auto No. 234 del 7 de marzo de 2014, la admite y ordenó impartir el trámite del proceso especial de la Ley 75 de 1968, modificado por la Ley 721 de 2001, reformada por la ley 1395 de 2010.

Igualmente se dispuso designar curador ad litem al señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE, quien se notificó el 12 de mayo de 2014, presentando contestación el 19 de mayo de la misma anualidad.

El 27 de mayo de 2014, se ordenó el emplazamiento a los demandados y notificar la providencia a los demandados MARIA DOLORES, BETTY, GLENIA, GONZALO y VICTOR HOWARD PUPO JOHN JAIDER PAMPLONA JIMÉNEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTORIANO HOWARD HWAKINS, edicto aportado por la parte demandante en los términos indicados.

El 10 de junio de 2014, se notificó personalmente la señora OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, quien a través de apoderado contestó la demanda, sin presentar oposición.

El curador de los demandados y de los herederos indeterminados se notificó personalmente el 8 de agosto de 2014, en su contestación no se opone a las pretensiones y se atiene a lo probado en el debate procesal.

Se libró despacho comisorio a los Juzgados de Familia de Cartagena, para la diligencia de exhumación y toma de muestras a los restos óseos de VICTORIANO HOWARD HWAKINS, los cuales reposan en el cementerio jardines de Cartagena.

Se escucharon los testimonios de las señoras BLANCA ARROYAVE VIVEROS, MARIA ELIZABLETH ARROYAVE VIVEROS Y NANCY LATORRE PELAEZ, folios 106 a 108.

El Juzgado Séptimo de Familia de Cali, avoco el conocimiento del proceso mediante auto No. 100 del 6 de abril de 2015.

El juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Cali, avoco conocimiento del proceso mediante auto No. 558 del 14 de mayo de 2015.

El 10 de agosto de 2015, se recepcionó el testimonio de la señora OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, prueba decretada de oficio por el Juzgado.

El 14 de enero de 2016, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, avoco conocimiento del asunto, mediante auto No. 007, insistiendo en la comisión efectuada para exhumación de los restos y tomas de muestras para la prueba genética, efectuada el 4 de abril de 2017.

El 23 de febrero de 2018 y el 12 de marzo de 2018 mediante correo electrónico y físico, respectivamente, se allegó el informe pericial No. DRBO-LGEF-1702000748 del instituto Nacional de Medicina Legal, conforme a las muestras tomadas al señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE y a los restos óseos de VICTORIANO HOWARD HAWKINS como presunto padre, la que arrojó la exclusión de la paternidad que se imputa.

4

Surtido el trámite de traslado conforme al numeral 2, inciso 2 del artículo 386 del CGP, sin que se presentare oposición a la prueba científica de ADN, se pasa a dictar sentencia de fondo, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se observen causales de nulidad o que conduzcan a fallo inhibitorio.

III. CONSIDERACIONES

Conocer quiénes son sus progenitores es un derecho fundamental de la persona, reconocido por las legislaciones modernas y la que nos rige lo enlista dentro de los derechos fundamentales en el Título II Capítulo I de la Carta Política artículo 14, como el de la personalidad jurídica.

Para la Corte Constitucional, Sentencia C-243 del 27 de febrero de 2001, es claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona y así resulta claro que del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica a que alude el artículo 14 Superior, se deriva el derecho al estado civil, el cual a su vez depende del reconocimiento de la verdadera filiación de una persona.

A tono con lo anterior, el legislador consagra las llamadas acciones de estado dentro de las cuales se encuentra la investigación de la paternidad, con la cual se procura alcanzar un estado civil que no se tiene y que en derecho corresponde, que es precisamente la que se persigue por este instructivo.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se cuenta con la experticia genética practicada al señor ALBERTO HOWARD ARROYAVE y a los restos óseos de VICTORIANO HOWARD HAWKINS, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética Forense, cuyo dictamen arribó a estos estrados el 12 de marzo de 2018 (folios 330 a 332), con un resultado de EXCLUSION de la paternidad, en los siguientes términos:

“CONCLUSIÓN:

VICTORIANO HOWARD HAWKINS (FALLECIDO) se excluye como el padre biológico de ALBERTO HOWARD ARROYAVE.”

5

Dictamen que puesto en conocimiento de las partes, acorde con la providencia del 6 de abril de 2018, folio 334, no fue objeto de controversia alguna, constituyéndose en plena prueba sobre el objeto de dicha pericia y, por ende, tanto el análisis de la paternidad demandada y el resultado excluyente de la misma han resultado fehacientemente establecidos en el plenario.

V. CONCLUSIÓN

El dictamen pericial en la actualidad, en los procesos de filiación extramatrimonial es sin duda el mejor medio probatorio para dilucidar totalmente una paternidad y despejar cualquier duda con respecto a ella. Dichas pruebas han alcanzado tal seguridad en sus resultados que, se les asigna un valor de plena prueba en los procesos tendientes a establecer biológica y genéticamente la paternidad o descartar la misma.

En consecuencia, toda vez que la paternidad imputada al demandado ha quedado desvirtuada con la prueba reina en estos casos, como lo es la genética, caracterizada por su carácter científico, incontrastable e irrefutable, la cual fue practicada a ALBERTO HOWARD ARROYAVE y a los restos óseos de VICTORIANO HOWARD

HAWKINS por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética Forenses, cuya exclusión de paternidad es determinante y absoluta, de manera que no admite porcentajes de probabilidad, y por el contrario da un resultado de certeza científica que se impone sobre cualquiera otra prueba, máxime que no fuera objetada, ni controvertida por ninguna de las partes dentro del correspondiente traslado, se constituye en plena prueba sobre el objeto del proceso y por lo tanto, se desatenderán las súplicas de la demanda, pues frente a dicho resultado científico no cabe ninguna otra consideración crítica ni probatoria, toda vez que fue un dictamen regular y oportunamente allegado al proceso (artículo 164, 226, y 232 del CGP).

No habrá condena en costas teniendo en cuenta el auto No. 389 del 13 de abril de 2016 por medio del cual se concede AMPARO DE POBREZA a ALBERTO HOWARD ARROYAVE (fl. 226).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA.

PRIMERO: NO ACCEDER a las súplicas de la demanda de investigación de la paternidad en FILIACIÓN, promovida por ALBERTO HOWARD ARROYAVE a través de curadora, frente a OLVEIRA HOWARD ARROYAVE, MARIA DOLORES, BETTY, GLENIA, GONZALO y VICTOR HOWARD PUPO JOHN JAIDER PAMPLONA JIMÉNEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTORIANO HOWARDS HWAKINS.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a la Defensora de Familia y a la representante del Ministerio Público.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión.



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

cgm